

ha prestado servicios en las Delegaciones de Trabajo de Palencia, Burgos y Madrid, hallándose adscrito en la actualidad a la Inspección de Centros Regidos por el Estado, totalizando treinta y dos años de servicios prestados al Estado con la máxima competencia y laboriosidad.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Mateo Arenillas por concurrir en él las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Mateo Arenillas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata a don Lucio Serrano Crespo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lucio Serrano Crespo, y

Resultando que el señor Serrano Crespo ingresó en el Servicio de Trabajos Portuarios afecto a este Ministerio el año 1947, prestando funciones desde el primer momento en calidad de Jefe administrativo en la Administración Central del Servicio, y, dada su competencia y laboriosidad, como asimismo su honradez, fué nombrado Habilitado general del Servicio, habiendo dado pruebas en todo momento del acierto de su nombramiento para dicho cargo, que tiene destacada trascendencia en la Organización Portuaria, ya que centraliza todos los ingresos y pagos.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Serrano Crespo, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la referida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Lucio Serrano Crespo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede a don Antonio García Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio García Fernández, y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Juan Obregón Toledo Construcciones S. A.» (Construcciones JOTSA), ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor García Fernández, Director general de dicha Compañía, en atención a la labor desarrollada por el propuesto desde la creación de la Empresa, merced a cuyo impulso adquirió la aludida Sociedad un gran desarrollo, quien también efectuó una gran labor social en beneficio de sus trabajadores, de la que es exponente la concesión de anticipos para viviendas, subvenciones para cursos del personal en ampliación de sus conocimientos prácticos, organización de colonias veraniegas y becas para estudios de los hijos de los trabajadores, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Fernández las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio García Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede a doña Angela Alonso Enriquez, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Angela Alonso Enriquez, y

Resultando que la señora Alonso Enriquez ha prestado con carácter ejemplar y relevante cuarenta y ocho años de vida laboral en la Industria Textil, en la que alcanzó la categoría de Maestra Tejedora siendo también de destacar su actuación dentro de la Organización Sindical, ya que a lo largo de veinticinco años colaboró eficazmente con su esfuerzo personal en conseguir mejoras de todo tipo dentro de la referida industria, especialmente en lo relacionado con el trabajo de la mujer;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Alonso Enriquez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que se le otorgue en la Orden de la Medalla del Trabajo una categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960; Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Angela Alonso Enriquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede a don José Badrinas Sala la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Badrinas Sala, y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Sala Badrinas. Sociedad Anónima» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Badrinas Sala, Gerente de la Empresa, en consideración a los méritos contraídos por el propuesto en los ámbitos social, industrial, político y ciudadano logrando para la referida Compañía una situación relevante dentro del mercado textil, haciendo partícipes a los trabajadores de la prosperidad obtenida, dedicando diferentes mejoras de tipo asistencial, recreativo, cultural y económico;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Badrinas Sala las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Badrinas Sala la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa y Caja Rural «San Miguel», de Armilla (Granada).
Cooperativa Agropecuaria «San Miguel» de Alhama de Murcia (Murcia).
Bodega Cooperativa Comarcal «San Isidro», de San Pedro de Ceque (Zamora).
Cooperativa Hortofrutícola y Ganadera de la provincia de Las Palmas, en Las Palmas.
Cooperativa y Caja Rural «Frutofrutícola Granada», de Granada.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de la Cooperativa Agrícola de Alcoleje (Lérida).
Cooperativa Obrera de Consumos del Valle de Camargo de Muriedas-Camargo (Santander).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Producción de los Trabajadores de Fabricación de Conservas de Pescado de Cillero-Vivero, en Cillero-Vivero (Lugo).
Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Carpintería «La Amistad», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa «Santa Bárbara», de Zamora.
Cooperativa Obrera de la Construcción «Virgen de la Piedad», de Zarcilla de Ramos (Murcia).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Marineros Isleños del Mar «Cominar», de Las Palmas (Canarias).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas de Transportistas de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», Patrón de la Policía Municipal de Burgos.
Cooperativa Arandina de Viviendas «Munat», de Aranda de Duero (Burgos).
Cooperativa de Viviendas del Colegio Oficial de Agentes Comerciales «Nuestra Señora de la Esperanza», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Cooperativa de Viviendas Sociales «Manso Palau», de Bañolas (Gerona).
Cooperativa de Viviendas «Residencias Bellas Luces», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Marbella (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Veleña de Viviendas», de Vélez-Málaga (Málaga).
Cooperativa de Viviendas Drape Cotel «San Antonio», de Orihuela (Alicante).

Cooperativa de la Vivienda «Virgen del Puerto», de Plasencia (Cáceres).

Cooperativa de Viviendas «Nueva Granada», de Granada.
Cooperativa «Legio de Viviendas», de León.
Cooperativa de Viviendas «Henares» de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Jarama», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Obradoiro», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Madrid.

Cooperativa «Santiago», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Tajoy», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Viana», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Cobevi», de Béjar (Salamanca).
Cooperativa de Viviendas «El Drago», de Puerto de la Cruz, de Santa Cruz de Tenerife.
Cooperativa de Viviendas «La Peñita», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Riaza (Segovia).

Cooperativa de Viviendas «San Antón», de Alcañiz (Teruel).
Cooperativa de Viviendas de los Representantes de Comercio de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Artagan», de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Abacal», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «Decore», Detallistas de Comestibles Reunidos de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «Santa María Egipciana», de Argusino (Zamora).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION De la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, domiciliada en Pasajes (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de octubre de 1958 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.462;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, con domicilio en Pasajes (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.462, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.—Pasajes (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Ramo del Seguro Libre de Enfermedad de Mutua Panadera introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de junio de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.125;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,